

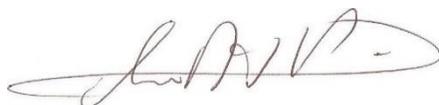
## CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso (**Radicado 2020-102**) con informe en el sentido de que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaría, superando el término establecido en el numeral primero del artículo 317 del CGP. Se encuentra pendiente la notificación del mandamiento de pago al demandado.

Como medidas cautelares se decretaron y encuentran vigentes:

- El embargo y retención del salario del demandado en la base aérea Germán Olano de Puerto Salgar.
- Desde el mes de agosto de 2020 se ha requerido al demandante en varias oportunidades para llevar a cabo la notificación.
- No están embargados REMANENTES.
- No se han constituido títulos de depósitos judiciales.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 05 de febrero de 2021.



**LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO**

**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Puerto Salgar, Cundinamarca, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Auscultado el presente trámite, acomete el despacho resolver lo que en derecho corresponde, de cara a lo previsto en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 317 del compendio procesal en cita, se observa que se subsumen en el caso concreto las premisas fácticas contenidas en el numeral primero para efectos de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito; esto es, ha transcurrido más de treinta (30) días luego del requerimiento que se hiciera a la parte actora, sin que exista una actuación de parte o de oficio que implique una actividad encaminada a darle cumplimiento o atender el requerimiento, teniendo en cuenta que el 8 de julio de 2020 se profirió el mandamiento de pago y a la fecha aún no ha sido notificado al demandado, a pesar de tres (3) requerimientos que se hiciera con tal finalidad, mediante autos de fechas 21 de agosto, 07 de septiembre y 20 de octubre de 2020.

Así las cosas, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes para este proceso. En caso de encontrarse títulos constituidos se hará devolución al demandado.

Se decretará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar,  
Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el proceso Ejecutivo instaurado por el señor JOSÉ ANIBAL GÓMEZ CARDEÑO, en contra de IVÁN ALEXANDER CAÑÓN SERNA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de Las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes en este proceso. De encontrarse constituidos depósitos judiciales por cuenta de este proceso, se hará devolución al demandado. Líbrense los oficios pertinentes.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación de histórico en el sistema Justicia Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**

**JUEZ**